

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2016-00286-00
DEMANDANTE	: Jeferson Mondragon Carabalí Y Otros.
DEMANDADO	: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De Nación.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de reparación directa instaurada por Jeferson Mondragon Carabalí Y Otros, por intermedio de apoderado judicial, contra Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De Nación, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales del artículo 159 del CPACA, para su admisión.

Revisado los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que la señora Jessenia Mondragon Carabali, quien actúa como parte actora no allegó poder al abogado Roberto Asprilla Ramírez, para que pueda iniciar proceso contencioso administrativo, en ejercicio de la Acción de Reparación Directa.

De lo anterior se tiene que en efecto Jessenia Mondragon Carabalí, al momento no acredita representación judicial dentro del proceso para actuar como demandante, por tanto, deberá constituir por apoderado judicial, si desea ser tomada como integrante de la parte actora, para lo anterior dispone del termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de lo contrario se estudiara la demanda respecto de los demás demandantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de reparación directa interpuesto por Jeferson Mondragon Carabalí, Gloria Yaneth Abril Caballero en representación de Sofía Valentina Mondragon y Jeferson Smith Mondragon Abril, Jaime Mondragon en representación de Yuliana Elena Mondragon Gómez, María Del Carmen Carabalí Castillo, Nuri Jhoana Mondragon Mosquera, Jessica Mondragon Carabalí, Jessenia Mondragon Carabalí, Yelizta Mondragon Rubio y Jhon Jaime Mondragon, en contra de la nación – rama judicial – fiscalía general de la nación.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se allegue poder

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

otorgado a por Jessenia Mondragon Carabalí, de lo contrario se estudiará la admisión de la demanda respecto de los demás demandantes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Roberto Asprilla Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.480.980 expedida en Buenaventura, con tarjeta profesional N° 194.102 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiocho (28) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria